

LEY PROVINCIAL N° 4.643

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase una Comisión Especial la que deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días corridos de la promulgación de la presente y que estará integrada por TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo y CINCO (5) representantes del Poder Legislativo, que tendrá como objetivo la elaboración de la normativa relacionada con las materias de bosques y tierras fiscales.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase por el término de CIENTO OCHETA (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley, toda actuación relacionada con tramitaciones referidas al otorgamiento de concesiones forestales en el estado procedimental que se encuentren.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley, la adjudicación en venta de tierra fiscales.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Especial indicada en el artículo primero, deberá entregar el proyecto final al Poder Ejecutivo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su conformación.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Comisión creada por el artículo 1° de la presente Ley a resolver, por el voto unánime de sus integrantes, excepciones a la suspensión dispuesta por el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar toda las compensaciones presupuestarias que resultare necesarias a los efectos de disponer de los fondos requeridos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Ley

ARTÍCULO 7°.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.